

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1164

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el restablecimiento de la autonomía al Instituto constituye un logro para la sociedad guatemalteca, por cuanto permite el efectivo desarrollo de la Institución, para la consecución del objetivo esencial de su creación de aplicar el Régimen de Seguridad Social, por lo que es indispensable una organización interna, eficaz y dinámica.

CONSIDERANDO:

Que a la Junta Directiva le corresponde la dirección general de las actividades del Instituto, para el cumplimiento de la visión, misión y objetivos del mismo, mediante el replanteamiento de políticas y el impulso de reformas que viabilicen su desarrollo y modernización, con un enfoque de equidad, calidad, oportunidad y transparencia.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer la capacidad resolutoria de la Gerencia, en aplicación de lo preceptuado por la Ley Orgánica del Instituto y los principios básicos de la organización del trabajo, para facilitar la desconcentración administrativa y la oportuna toma de decisiones.

CONSIDERANDO:

Que la reorganización administrativa propuesta, requiere la creación, modificación o supresión de algunas Dependencias, con el fin de establecer las bases para el desarrollo institucional, regionalizar la gestión e implementar sistemas integrales de información.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia ha realizado los análisis y estudios correspondientes, que han servido de base para la actualización administrativa, que permita dar cumplimiento a los propósitos aquí planteados.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19, inciso a), del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. La Ley Orgánica del Instituto establece que sus órganos superiores son:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Gerencia; y,
- c) El Consejo Técnico.

Estos órganos se rigen por las normas de la Ley Orgánica del Instituto, la cual fija sus atribuciones y funciones.

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 2. El Instituto cuenta con las Dependencias Administrativas que se mencionan a continuación, por el orden de su nivel jerárquico:

- a) Dirección de Auditoría General;
- b) Direcciones Regionales;
- c) Departamentos;
- d) Divisiones; y,
- e) Secciones.

GERENCIA

ARTÍCULO 3. Según lo estipulado por la Ley Orgánica del Instituto, la Gerencia debe estar integrada por un Gerente, quien es el Titular de la misma, uno o más Subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento respectivo.

La Gerencia es el Órgano Ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ésta le imparta.

ARTÍCULO 4. Se definen como funciones esenciales del Gerente, las siguientes:

- a) Dirigir, vigilar la marcha y el desarrollo del Instituto, en el orden técnico de seguridad social, según lo dispone la Ley Orgánica y con estricto apego a los principios en que la misma se inspira;
- b) Coordinar el trabajo de todas las Dependencias del Instituto, directamente o por medio de instrucciones impartidas a través de los Subgerentes;
- c) Coordinar las actividades del Instituto, con las de otras instituciones públicas o privadas, que tengan relación con el Régimen de Seguridad Social;
- d) Ser el conducto o medio de comunicación entre la Administración y la Junta Directiva; y,
- e) Otras que determine la Junta Directiva, acordes con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y FUNCIONES DE LAS SUBGERENCIAS

ARTÍCULO 5. Se crean las Subgerencias siguientes:

- a) Subgerencia de Planificación y Desarrollo;
- b) Subgerencia Administrativa; y,
- c) Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.

ARTÍCULO 6. Las Subgerencias que funcionan actualmente, se denominarán de la manera siguiente:

- a) Subgerencia Financiera;
- b) Subgerencia de Prestaciones en Salud; y
- c) Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa.

ARTICULO 7. La Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, se regirá de conformidad con el Acuerdo Número 1150 de la Junta Directiva, por el que fue creada.

ARTÍCULO 8. Los Subgerentes serán nombrados por la Junta Directiva, y sus funciones estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

- a) Actuarán siempre bajo las órdenes del Gerente, quien les delegará funciones en Acuerdos específicos;
- b) En casos de excepción y cuando las necesidades institucionales así lo requieran, ejercerán simultáneamente por delegación del Gerente, las funciones de más de una Subgerencia;
- c) El Gerente puede ampliar o restringir en cualquier momento, las funciones que haya delegado en los Subgerentes, conforme a las circunstancias y necesidades de la Administración; y,
- d) La delegación de funciones en los Subgerentes, no excluye la autoridad del Gerente en las materias que delegue, y en consecuencia, se reserva el ejercicio en cualquier momento, por necesidades de la Administración, de todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9. El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente:

a) **Subgerente de Planificación y Desarrollo**

1. Definir y coordinar el desarrollo integral del Instituto a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y políticas institucionales;
2. Diseñar y proponer estrategias, planes y proyectos, que orienten la gestión institucional hacia la desconcentración administrativa, operativa y funcional;
3. Proponer al Gerente las modificaciones pertinentes a la organización administrativa y a la infraestructura institucional, para adaptarla al desarrollo y modernización del Instituto;
4. Dirigir, coordinar y evaluar la formulación de planes estratégicos, planes operativos y la aplicación de indicadores de gestión;
5. Diseñar, implementar y dirigir el sistema integral de información, así como la ejecución de estudios técnicos para el efectivo desempeño de las Dependencias, con énfasis en la simplificación de los procesos institucionales;

6. Disponer que se efectúen periódicamente las revisiones actuariales pertinentes, de conformidad con el mandato del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto;
 7. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
 8. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
 9. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
10. Ejercer por delegación la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,
11. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

b) **Subgerente Financiero**

1. Elaborar la propuesta de los planes de inversiones, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Instituto;
2. Dirigir y supervisar la administración de los recursos financieros, mediante una efectiva captación de ingresos, inversiones transparentes y rentables, así como la racionalización del gasto y el pago oportuno de las obligaciones dinerarias, a cargo del Instituto;
3. Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, orientados a la calidad y transparencia en todas las operaciones financieras, con énfasis en la desconcentración técnica, operativa y funcional;
4. Coordinar y dirigir la estructuración oportuna del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, y una vez en vigencia, supervisar su correcta aplicación;
5. Dirigir y supervisar el registro de las operaciones contables y la preparación de los Estados Financieros;
6. Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades de inscripción y registro de patronos y trabajadores, así como la eficiente recaudación de contribuciones;
7. Coordinar, dirigir y evaluar la transparencia en las inversiones financieras del Instituto;

8. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
9. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
10. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
11. Ejercer por delegación la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente;
12. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

c) Subgerente Administrativo

1. Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las Dependencias del Instituto;
2. Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas, para la efectiva divulgación de los Programas del Régimen de Seguridad Social y de los servicios que presta el Instituto;
3. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del Instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, y a los afiliados y sus beneficiarios;
4. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad, mantenimiento, imprenta, transporte y otros;
5. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;
6. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
7. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
8. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
9. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,

10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

d) Subgerente de Prestaciones Pecuniarias

1. Dirigir y supervisar la entrega oportuna y transparente de las prestaciones en dinero contempladas en los diferentes Reglamentos del Régimen de Seguridad Social, a los afiliados y beneficiarios;
2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de la reglamentación vigente, en el otorgamiento de prestaciones pecuniarias;
3. Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, orientados a la calidad y efectividad de los procesos de trabajo social, evaluación de incapacidades, prestaciones en dinero y pensiones, con énfasis en la desconcentración técnica, operativa y funcional;
4. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
5. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
6. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
7. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,
9. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

e) Subgerente de Prestaciones en Salud

1. Dirigir y supervisar el otorgamiento efectivo, oportuno y transparente de los servicios de salud a los afiliados y derechohabientes, según lo establecido en los Reglamentos del Régimen de Seguridad Social;
2. Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, en coordinación con el Subgerente de Planificación y Desarrollo, los cuales deberán estar orientados a la calidad de los servicios de salud institucionales, con énfasis en la prevención y en la desconcentración técnica, operativa y funcional;
3. Dirigir la supervisión y evaluación de los servicios médicos contratados por el Instituto, para la atención de los afiliados y derechohabientes;

4. Dirigir, coordinar y evaluar la formulación y el cumplimiento de las directrices técnico normativas de los servicios de salud, que garanticen la calidad de la atención;
5. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo;
6. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia;
7. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
8. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,
10. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

f) Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa

Las atribuciones y funciones del Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa, son las fijadas en el Acuerdo Número 1150 de la Junta Directiva, y tendrá además las siguientes:

1. Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la Ley exija expresamente Resolución del Gerente;
2. Ejercer por delegación, la Representación Legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del Gerente; y,
3. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el Gerente.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE DIRECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 10. Se crean las **Direcciones Regionales** siguientes:

- a) Metropolitana;
- b) Sur;
- c) Sur-Occidental;
- d) Occidental; y,
- e) Nor-Oriental.

ARTÍCULO 11. Las Direcciones Regionales, de acuerdo a la estructura jerárquica institucional, serán responsables de dirigir las actividades administrativas, financieras, y de otorgamiento de prestaciones pecuniarias y de salud, de las Dependencias bajo su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 12. La ubicación geográfica, jurisdicción territorial e implementación de las Direcciones Regionales, serán autorizadas mediante Acuerdos específicos de Gerencia, según la propuesta de regionalización que en su oportunidad se apruebe.

ARTÍCULO 13. Las Direcciones Regionales dependerán de los Subgerentes, de quienes recibirán las directrices técnicas de su competencia.

Deberán implementarse normas y procedimientos, para garantizar el orden administrativo y una adecuada coordinación, entre las Subgerencias y las funciones de las Direcciones Regionales.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, DIVISIONES Y SECCIONES

ARTÍCULO 14. Se crean las Dependencias siguientes:

- a) **Dirección de Auditoría General:** Depende del Gerente, su función principal es dirigir las actividades de control interno y fiscalización de los procesos administrativos institucionales y de prestación de servicios de salud, con el apoyo de investigaciones técnicas sobre actos u omisiones que constituyan indicios de corrupción, para erradicarlos. Cuando la Dirección de Auditoría General lo crea conveniente, o a requerimiento de la Junta Directiva, deberá reportar directamente a ésta;
- b) **Departamento de Planificación:** Depende del Subgerente de Planificación y Desarrollo, su función principal es planificar y evaluar estrategias y proyectos de desarrollo institucional;
- c) **Departamento de Infraestructura Institucional:** Depende del Subgerente de Planificación y Desarrollo, su función principal es formular, coordinar, ejecutar y evaluar proyectos de infraestructura; y,
- d) **Departamento Técnico de Servicios de Salud:** Depende del Subgerente de Prestaciones en Salud, tiene como función principal planificar y coordinar el diseño de las directrices técnico normativas de los servicios que apoyan la atención médica; supervisar y evaluar su efectivo cumplimiento, a nivel nacional.

ARTÍCULO 15. Se modifica la denominación de las Dependencias siguientes:

- a) Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos, por **Departamento de Informática;**
- b) Departamento de Caja, por **Departamento de Tesorería;**
- c) Departamento Patronal, por **Departamento de Recaudación;**
- d) Departamento de Relaciones Públicas, por **Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;**
- e) Departamento de Auditoría Médica, Supervisión y Control, por **Departamento de Auditoría de Servicios de Salud;**
- f) División de Ingeniería y Mantenimiento, por **División de Mantenimiento;** y,
- g) Sección de Correspondencia, Archivo y Microfilm, por **Sección de Correspondencia y Archivo.**

ARTÍCULO 16. Se modifica la relación jerárquica de las Dependencias siguientes:

- a) Departamento de Auditoría Interna, **pasa a depender de la Dirección de Auditoría General;**
- b) Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, **pasa a depender de la Dirección de Auditoría General;**
- c) Departamento de Organización y Métodos, **pasa a depender del Subgerente de Planificación y Desarrollo;**
- d) Departamento Actuarial y Estadístico, **pasa a depender del Subgerente de Planificación y Desarrollo;**
- e) Departamento de Abastecimientos, **pasa a depender del Subgerente Administrativo;**
- f) División de Inspección, **pasa a depender del Subgerente Administrativo;** y,
- g) Sección de Biblioteca, **pasa a depender del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas.**

CAPÍTULO V

RELACIÓN DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 17. Dependen directamente del Gerente, los Subgerentes y la Dirección de Auditoría General.

ARTÍCULO 18. Dependen del Subgerente de Planificación y Desarrollo, los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Planificación;
- b) Departamento de Organización y Métodos;
- c) Departamento de Informática;
- d) Departamento de Infraestructura Institucional; y,
- e) Departamento Actuarial y Estadístico.

ARTÍCULO 19. Dependen del Subgerente Financiero, los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Presupuesto;
- b) Departamento de Contabilidad;
- c) Departamento de Tesorería;
- d) Departamento de Recaudación; y,
- e) Departamento de Inversiones.

ARTÍCULO 20. Dependen del Subgerente Administrativo, las Dependencias siguientes:

- a) Departamento Legal;
- b) Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- c) Departamento de Recursos Humanos;
- d) Departamento de Servicios de Apoyo;
- e) Departamento de Abastecimientos; y,
- f) División de Inspección.

ARTÍCULO 21. Dependen del Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Prestaciones en Dinero;
- b) Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia;
- c) Departamento de Trabajo Social; y,
- d) Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.

ARTÍCULO 22. Dependen del Subgerente de Prestaciones en Salud, los Departamentos siguientes:

- a) Departamento Médico de Servicios Contratados;

- b) Departamento de Medicina Preventiva; y,
- c) Departamento Técnico de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 23. Dependen del Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa, los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Investigaciones Especiales; y,
- b) Departamento de Cambio Institucional.

ARTÍCULO 24. Dependen de la Dirección de Auditoría General, los Departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría Interna; y,
- b) Departamento de Auditoría de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 25. Dependen del Departamento de Informática, las Divisiones siguientes:

- a) División de Desarrollo de Sistemas; y,
- b) División de Operaciones.

ARTÍCULO 26. Depende del Departamento de Recaudación, la División de Registro de Patronos y Trabajadores.

ARTÍCULO 27. Dependen del Departamento de Recursos Humanos, las Divisiones siguientes:

- a) División de Dotación;
- b) División de Administración y Compensaciones;
- c) División de Capacitación y Desarrollo;
- d) División Jurídica Laboral; y,
- e) División de Bienestar Laboral.

ARTÍCULO 28. Dependen del Departamento de Servicios de Apoyo, las Dependencias siguientes:

- a) División de Transportes;
- b) División de Mantenimiento; y,
- c) Sección de Correspondencia y Archivo.

ARTÍCULO 29. Depende del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Sección de Biblioteca.

ARTÍCULO 30. Depende del Departamento de Investigaciones Especiales, la Sección de Recepción y Seguimiento de Denuncias.

ARTÍCULO 31. Dependen de las Direcciones Regionales, los Hospitales; Consultorios; Unidades Periféricas; Puestos de Salud; Salas Anexas; Oficinas de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos; Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos; Delegaciones y Cajas Departamentales; y, demás Dependencias de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 32. Dependen de la Dirección Regional Metropolitana, las Dependencias Médico Hospitalarias del Departamento de Guatemala, así como las Dependencias Administrativas de su jurisdicción territorial, con excepción de las Oficinas Centrales.

CAPÍTULO VI

SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 33. Por efecto de las disposiciones anteriores, quedan suprimidas las Dependencias siguientes:

1. Direcciones Generales de: Planificación, Administrativa, Financiera, de Informática, de Prestaciones Pecuniarias y de Prestaciones en Salud;
2. Departamento Médico de Servicios Centrales;
3. Departamento Médico de Servicios Departamentales;
4. Departamento Médico de Servicios Técnicos;
5. División de Recaudación;
6. Sección de Existencias y Suministros;
7. Sección de Adquisiciones y Contrataciones;
8. Sección de Enfermería;
9. Sección de Radiología;
10. Sección de Nutrición;
11. Sección de Asistencia Farmacéutica;
12. Sección de Laboratorios, Banco de Sangre y Patología;
13. Sección de Epidemiología;

14. Sección de Higiene Materno Infantil;
15. Sección de Seguridad e Higiene; y,
16. Sección de Registros Médicos y Bioestadística.

ARTÍCULO 34. Las Direcciones Departamentales; las Delegaciones y Cajas Departamentales; las Oficinas de Adscripción y Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos; las Unidades Integrales de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, serán suprimidas paulatinamente, en la medida en que se implementen las Direcciones Regionales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35. Las relaciones de dependencia que establece este Reglamento, deberán observarse tanto de los niveles operativos hacia los ejecutivos, como de éstos hacia aquellos, para el cumplimiento del principio de garantía de buen gobierno y el orden administrativo. Dichas relaciones se complementan con el establecimiento y práctica de líneas funcionales de comunicación interna horizontal, que permiten una ágil y efectiva gestión administrativa.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias que cuenten actualmente con Reglamento o Instructivo vigente, continuarán funcionando conforme a lo que el mismo establece, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37. Las funciones de almacenamiento y custodia, que tiene asignadas la Sección de Existencias y Suministros, deberán ser atendidas por las Dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 38. Las funciones que han venido desarrollando las Secciones de: Enfermería; Radiología; Nutrición; Asistencia Farmacéutica; Laboratorios, Banco de Sangre y Patología; y, Registros Médicos y Bioestadística, pasan a formar parte de las asignadas al Departamento Técnico de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 39. Las funciones que han venido desarrollando las Secciones de: Epidemiología; Higiene Materno Infantil; y, Seguridad e Higiene, pasan a formar parte de las asignadas al Departamento de Medicina Preventiva.

ARTÍCULO 40. La Gerencia, está facultada durante la vigencia del presente Acuerdo, a conformar los Comités que considere necesarios, con el fin de fortalecer la gestión y control.

ARTÍCULO 41. Se deroga el Acuerdo Número 1048 y sus modificaciones, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el once de agosto del año dos mil cinco.

Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER
Presidente

Lic. MARIO ALBERTO GARCÍA LARA
Primer Vicepresidente

Dr. ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

Dr. JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ LÓPEZ
Vocal

Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

Sr. MIGUEL ANGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal